

ORDENANZA No. 15 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA; Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER- ORDENANZA DEPARTAMENTAL No 077 DE 2014.

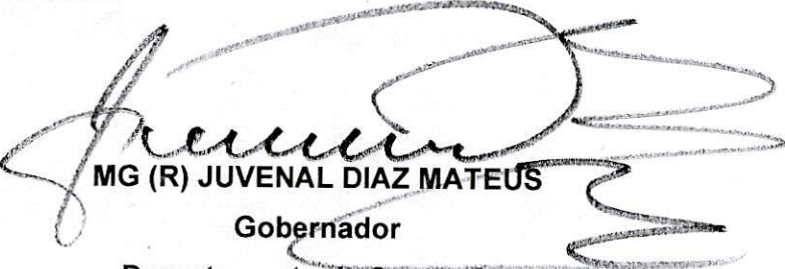
Recibido en la Oficina Jurídica, el veintinueve (29) de abril del 2025


ALEXANDER ROBLEDO HERNANDEZ
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

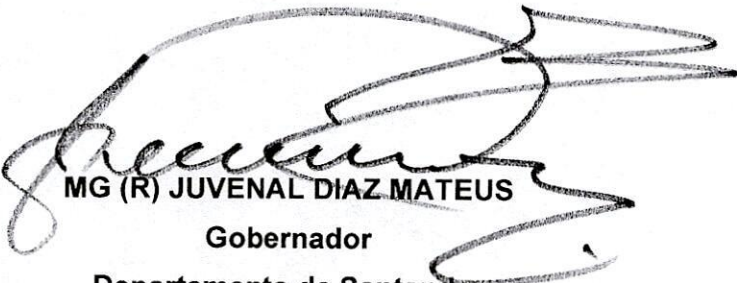
A los, veintinueve (29) días del mes de abril del 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MG (R) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador
Departamento de Santander

LA OFICINA JURÍDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No. 15 de 2025, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintinueve (29) días del mes de abril del 2025 .


MG (R) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador
Departamento de Santander

 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 1 de 14

P.O. N° 019 DE 2025

No. 15 de 29 ABR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL PARA EL FORTALECECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA; Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 077 de 2014-”

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 3 del artículo 287, el numeral 4 del artículo 300, el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 2272 de 2022, la Ley 1421 de 2010, la Ley 418 de 1997, el Decreto Nacional 399 de 2011, el Decreto Nacional 577 de 2011, la Ordenanza Departamental No. 077 de 2014, la Ordenanza Departamental No. 038 de 2023,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 287 dispone: “... Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)”
- Que según el artículo 300 de la Constitución establece que “*corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:* (...) 4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales. (...)”.
- Que el artículo 338 de la constitución señala de forma precisa la potestad para imponer contribuciones fiscales: **“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.**

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander

@Asambleasantander

@Asambleastder



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 14

a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

- Que la constitución señala en su artículo 363 los principios en los que se funda el sistema tributario: *“El sistema tributario se funda en los principios de **equidad, eficiencia y progresividad**. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”*

- Que mediante la ley 2200 de 2022 *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*, se precisó en su artículo 19 numeral 25 lo siguiente:

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales: (...)

25. **Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a** financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para **fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento**.

- Que la ley 2272 de 2022 señala en su artículo 12 la base legal para el establecimiento del tributo creado con fundamento en la ley 1421 de 2010 en prorroga de la ley 418 de 1997:

ARTÍCULO 12. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-101 DE 2022 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. En cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional sobre los incisos 2 del artículo 8o y 3o del párrafo del artículo 8o de la Ley 1421 de 2010, **se determina que los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estén recaudando el tributo creado con fundamento en el artículo 8o de la Ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea en el caso de los departamentos la suscripción a un servicio público domiciliario, o de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial, podrán continuar cobrándolo** con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas o acuerdos.

- Que la norma referida en el literal anterior fue objeto de revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, quien a través de la sentencia C-363 de 2023 declaró constitucional el artículo 12 de la ley 2272 de 2022 *“en el entendido de que la autorización del tributo allí contenida **aplica a todos los departamentos y municipios** y no solo a los que estuviesen recaudándolo a la fecha de entrada en vigor de la mencionada ley.*

- Que atendiendo a que el artículo 12 de la ley 2272 de 2022 subsana los aspectos de la ley 1421 de 2010 señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-101 de 2022 (*en la que se declaró inexequebilidad del artículo 8 de la ley 1421 en efecto diferido por el termino de dos legislaturas con el fin de que el Congreso expidiera la norma previendo el hecho generador de las tasas o sobre tasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana*), se tiene entonces que con base en la jurisprudencia Constitucional fundamentada en los principio de igualdad y autonomía, se encuentra permitido a las entidades territoriales crear tasas o sobre tasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales para fomentar la seguridad ciudadana, sin que exista ningún asomo de duda sobre su constitucionalidad o legalidad.

- Que la ley 1421 de 2010 en su artículo 8 inciso dos (el cual tiene un carácter permanente), señala: *“Los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana”.*

- Que la ley 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010 establece la financiación de los fondos de seguridad, y en su artículo 119 señala:

“ARTÍCULO 119. En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 3 de 14

Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes. (...)”

11. Que el Decreto Nacional No. 399 de 2011 se refiere a los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana FONSET, en su artículo 9°, señalando que “De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6°, **todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley. (...)”**
12. Que el Decreto Nacional No. 399 de 2011, modificado por el Decreto Nacional No. 577 de 2011 se refiere a la imposición de tasa y sobre tasas, señalando que “Para efectos de la imposición de tasas o sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generado de origen distrital o municipal será destinado exclusivamente al fondo territorial de seguridad distrital o municipal. En el evento en que la asamblea departamental imponga un gravamen sobre sujetos pasivos o hechos generadores del nivel distrital o municipal, estos recursos serán destinados al fondo cuenta municipal o departamental donde se causen. **En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo”**.
13. Que conforme lo señalado en el artículo 11 y 12 del Decreto Nacional No. 399 de 2011, los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana tienen las siguientes fuentes de recursos o financiación:
- La contribución especial del 5% del valor total del correspondiente contrato de obra pública o su respectiva adición.
 - La contribución especial a las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías equivalente al 2.5 por mil del valor total recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
 - La contribución especial del 3% sobre las concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.
 - La contribución especial a los convenios de cooperación con organismos multilaterales del 5% del valor total el correspondiente convenio o de la respectiva adición
 - La imposición de tasas o sobretasas departamentales, distritales o municipales destinadas a la seguridad y convivencia ciudadana.
14. Que el artículo 13 *ibidem* señala que los municipios y departamentos podrán asignar en sus respectivos presupuestos aportes provenientes de otras fuentes para los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana y que “dichos recursos serán incorporados al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y destinados a financiar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia de que trata este decreto”.

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 4 de 14

15. Que, en relación con la destinación de estos recursos, el artículo 15 del Decreto Nacional No. 577 de 2011 señala:

Artículo 15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o Alcalde.

16. Que conforme a lo definido por la Corte Constitucional en sentencia C-101/22 “el concepto de tributo contenido en la Constitución y desarrollado por la jurisprudencia de esta Corte: (i) tiene un sentido amplio y genérico, pues en su definición están contenidos los impuestos, tasas y contribuciones; (ii) constituye un ingreso público destinado al financiamiento del Estado para la satisfacción de las necesidades, a través del gasto; (iii) tiene origen en la ley y, por lo tanto, es manifestación del principio de representación popular y de la “potestad tributaria” derivada del “poder de imperio”, y (iv) su naturaleza es coactiva”.

17. Que la Corte Constitucional señala que “todo tributo, con independencia de su denominación, debe contener los siguientes elementos estructurales:

- (i) Sujeto activo
- (ii) Sujeto pasivo
- (iii) Hecho generador
- (iv) Tarifa
- (v) Base gravable

18. Que el alto Tribunal Constitucional en sentencia C-019/22 precisó: “El principio de certeza tributaria. La certeza tributaria es una faceta del principio de legalidad que impone a las corporaciones públicas de representación popular la obligación de definir con razonable “claridad y precisión los elementos esenciales del impuesto, la tasa o la contribución” a saber: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. En tales términos, si la norma que pretende establecer una obligación tributaria no define estos elementos o estos “no son determinables a partir de ella”, no hay tributo. Este principio tiene como finalidad preservar la seguridad jurídica, pues permite que los ciudadanos conozcan “el contenido de sus deberes económicos para con el Estado”. Así mismo, busca incrementar la eficiencia tributaria en tanto la claridad de los elementos de la obligación fiscal contribuye a facilitar el recaudo de los tributos y prevenir la evasión fiscal”.

19. Que en concordancia de lo anterior, ha dicho la Corte Constitucional que “en caso de tratarse de una tasa o contribución, deberá tenerse en cuenta el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución, que establece «la ley, **las ordenanzas** y los **acuerdos** pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos»”





20. Que por medio de la Ordenanza Departamental No. 077 del 23 de diciembre de 2014 se expidió el estatuto tributario del departamento de Santander. En su artículo 18 establece que *"los elementos mínimos que se deben establecer por parte de la Asamblea Departamental para la configuración de la obligación tributaria o de la participación, son: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, causación, exigibilidad, obligaciones o deberes formales del sujeto pasivo, procedimiento de gestión tributaria, base gravable y tarifa"*.
21. Que la Corte Constitucional en sentencia C-593/19 *"Al referirse a los sujetos pasivos de los tributos, la jurisprudencia de la Corte ha seguido a la doctrina, distinguiendo entre los sujetos pasivos económicos y los sujetos pasivos jurídicos. Los primeros son aquellos que soportan la carga económica de pagar el impuesto, mientras que los segundos son aquellos que están formalmente obligados a pagarlos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. En muchos casos los sujetos pasivos jurídicos son los mismos sujetos pasivos económicos, como sucede en general con los impuestos directos. En otros, sin embargo, se trata de sujetos distintos, como suele ocurrir con los impuestos indirectos"*.
22. Que en el artículo 28 del Estatuto tributario departamental (Ordenanza departamental No. 077 de 2014) se define la TASA como *"el pago correspondiente al servicio público prestado por el Departamento o una de sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público. El producto se destina a la administración, operación, mantenimiento, calificación, mejoramiento o ampliación del respectivo servicio"*.
23. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, ha señalado que los estratos socioeconómicos se encuentran determinados por la capacidad económica, señalándose que el estrato bajo refleja una baja capacidad económica, mientras que el estrato alto muestra una alta capacidad económica. Por lo anterior, se clasifican los estratos en relación con la capacidad económica conforme se muestra a continuación:

ESTRATO	CAPACIDAD ECONÓMICA
Estrato 1	Baja – baja
Estrato 2	Baja
Estrato 3	Media – baja
Estrato 4	Media
Estrato 5	Media – Alta
Estrato 6	Alta

24. Que resulta conveniente tener en cuenta para la asignación de la tarifa del tributo, el elemento social en atención al criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, ya que la estratificación socioeconómica es un instrumento de solidaridad y redistribución orientado a garantizar la prestación a todos, por lo que quienes tienen una mayor capacidad económica, pagan más. Lo cual resulta concordante con los principios de equidad y progresividad previstos en el Estatuto Tributario departamental (Ordenanza Departamental No. 077 de 2014 artículos 5 y 7 respectivamente).
25. Que por aplicación del principio de solidaridad y redistribución del ingreso se entiende que al establecer la tarifa de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en Santander, se debe tener en cuenta el que los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a que los sectores de menores ingresos sean exentos del pago de la tasa, y de esta manera poder garantizar el fortalecimiento de la



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 6 de 14

seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Santander conforme las necesidades expuestas en la iniciativa del gobierno Departamental.

26. Que la equidad tributaria es una herramienta para corregir desequilibrios o desigualdades en la sociedad y en determinados sectores económicos, pues se gravan a los que más tienen y se introducen beneficios a quienes menos tienen o al sector económico que se considere necesario o conveniente estimular.
27. Que por aplicación del principio de equidad tributaria del que trata el artículo 363 de la Constitución Nacional, el cual según lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C-056 de 2019: *“En líneas generales, el contenido de ese principio refiere a la prohibición que el orden jurídico imponga obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente”*, para lo cual se ha interpretado por esta misma corporación que *“La equidad tributaria, a su vez, tiene dos variables: (i) la equidad horizontal, según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones; y (ii) la equidad vertical, identificada con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de forma que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto”*, se estima conveniente utilizar un mecanismo que permita establecer una tarifa más equitativa entre todos los suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en Santander.
28. Que se estima adecuado el uso de rangos de consumo de KWh y límites máximos de KWh para el cálculo de la tarifa, como mecanismos incidentes en el establecimiento de la tarifa de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en Santander, para los suscriptores del servicio público de energía eléctrica en el Departamento de Santander, ya sean de uso residencial o de uso no residencial.
29. Que teniendo en cuenta que al ser el consumo de KWh de energía eléctrica la base gravable sobre la cual se cuantifica la tarifa de la tasa especial, es importante considerar factores diferenciadores del consumo material, ya que por ejemplo el consumo de energía eléctrica puede incrementarse en sectores residenciales con altas temperaturas. Así mismo el consumo de energía eléctrica puede variar en sectores de uso no residencial atendiendo a la actividad (ya sea industrial, comercial u oficial) que realice el suscriptor, ya que por ejemplo el consumo de energía eléctrica de una pequeña empresa no es el mismo que el de una grande.
30. Que los costos de energía eléctrica en los sectores industriales y comerciales se contabilizan como gastos operacionales, los cuales finalmente se trasladan al usuario final, por lo que el incremento desproporcionado de los gastos operacionales afecta inexorablemente a todos los consumidores de los distintos productos y servicios de la industria y el comercio en el Departamento.
31. Que la desigualdad material entre los distintos suscriptores de uso residencial y uso no residencial del servicio público domiciliario de energía eléctrica, debe ser considerada y tomada en cuenta al momento del establecimiento de la tarifa de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en Santander, a fin de evitar una imposición excesiva, ya que por principio de equidad tributaria (en sentido vertical) se busca que la tasa sea soportada por cada individuo según su capacidad contributiva y que aquel con mayor capacidad de pago soporte una mayor carga tributaria.
32. Que conforme lo señalado por la Corte Constitucional, el principio de progresividad tributaria se predica de todo el sistema tributario en general, y que como lo señaló en la Sentencia C-100 de 2014 *“La progresividad es una especificidad del principio de igualdad en lo tributario, y del de equidad en el deber de contribuir, ya que la progresividad busca*

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 7 de 14

una igualdad de hecho en supuestos de capacidades contributivas superiores. La progresividad busca igualar la situación de contribuyentes distintos ante el fisco, determinando una escala de coeficientes que se incrementan más que proporcionalmente en la medida en que suben sus disponibilidades de rentas o consumos, para que el sacrificio fiscal sea similar. Así la progresividad sustituye la simple proporcionalidad y con ésta última la igualdad formal, como proporción idéntica, para incorporar de las distintas economías individuales una parte similar de sus ganancias”.

33. Que atendiendo a la tasa de cobertura y suscripción, se ha definido que el servicio público domiciliario de energía eléctrica es el más conveniente para soportar el hecho generador de la tasa especial sobre la que versa la presente ordenanza.
34. Que el 75.67% de los suscriptores de energía eléctrica en Santander con corte a la vigencia 2024, pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, lo que refleja que la mayoría de los usuarios provienen de sectores vulnerables y dependen de subsidios. En contraste, el 14,27% de los suscriptores corresponden a los estratos 4, 5 y 6, que no reciben subsidios y pagan tarifas más altas. El 8% de los suscriptores son del sector comercial y finalmente, el 1% de los suscriptores industriales y oficiales muestran que el sector industrial tiene una presencia reducida en términos de consumo de energía.
35. Que en atención al elemento social mencionado en el numeral anterior, y en atención a que la estratificación socioeconómica es un instrumento de solidaridad y redistribución orientado a garantizar la prestación de los servicios públicos a todos, se estima ajustado a los principios constitucionales de solidaridad y equidad que quienes tienen una mayor capacidad económica, asuman una mayor carga económica en materia tributaria.
36. Que a partir del análisis del comportamiento del consumo y los suscriptores de energía eléctrica, consultado en el sistema único de información de servicio públicos domiciliarios de la Superintendencia de Servicios Públicos en el link <http://bi.superservicios.gov.co/o3web/jdesktop.jsp>. Se tiene que si bien el consumo de energía eléctrica en el sector residencial es significativo (1.179.834.347 kWh anuales, equivalente al 41% del total), el sector no residencial concentra la mayor parte de la demanda (1.708.875.307 kWh anuales, 59%).
37. Que para determinar la tarifa de la tasa especial, es fundamental considerar variables claves en el cálculo de esta:
1. Temporalidad
 2. Recaudo Esperado
 3. Actualización UVT (Unidad de Valor Tributario)
 4. Margen de Error
38. Que ante un objetivo de recaudo mínimo para destinarse a seguridad y convivencia ciudadana, en un periodo de recaudación determinado, considerando el estrato socioeconómico a gravar, surge la siguiente fórmula de cálculo del valor de la tasa especial:

$$\text{Recaudo mensual} = (\text{Tarifa} * [\text{Consumo kWh promedio/mensual del estrato} - \text{Consumo kWh promedio municipios con tasa de seguridad vigente}]) * (1 - \text{Margen de error})$$

Dejando claro que la formula definitiva a aplicar a cada sujeto pasivo de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana en el entorno de consumo real de forma mensual es la siguiente:

$$\text{Tasa} = \text{Tarifa} * \text{Consumo kWh consumido mensualmente}$$

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira



Contacto@asambleadesantander.gov.co



Asamblea de Santander



@Asambleasantander



@Asambleastder



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 8 de 14

39. Que en todo caso, el cálculo del valor de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana se basa en un modelo progresivo de tarifas, donde los contribuyentes pagarán la tarifa de la tasa de acuerdo a su capacidad económica y consumo de energía expresado en kWh.
40. Que por otra parte, el artículo 19 del Estatuto Tributario departamental vigente, señala que ***“como sujeto activo, el Departamento de Santander, ejerce la potestad de determinación, que se despliega por medio de una labor de comprobación e investigación, tendiente a confirmar la realización de los hechos que dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria sustancial y formal, en la cual pueden intervenir otras autoridades y particulares en virtud del principio de colaboración, y en segundo lugar, por la gestión de recaudo, que se realiza por medio de las labores de liquidación y cobro. (...)”***
41. Que en materia tributaria la doctrina ha señalado y diferenciado lo que es el recaudo de lo que es el cobro, entendiéndose por recaudo *“como el acopio de dinero que puede estar precedido o no de un cobro, ya sea persuasivo o coactivo”*. Justamente, es la potestad que en materia tributaria tiene el sujeto activo para obtener la satisfacción de las acreencias tributarias a su favor, lo que se enmarca en el concepto de “cobro”.
42. Que teniendo en cuenta que la causación de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana se da al momento de la facturación del consumo al sujeto pasivo, y en clave de una mayor eficiencia en la gestión tributaria, se estima conveniente Además del Departamento de Santander, los comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento de Santander actúen también en calidad de agente recaudador de esta tasa.
43. Que conforme lo señalado en la Ley 418 de 1997 y la Ley 1421 de 2010, los recursos provenientes de la tasa para la seguridad y convivencia ciudadana deben destinarse a propiciar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Departamento de Santander. Estos recursos se sujetarán al régimen administrativo, presupuestal y financiero vigente para el fondo-cuenta de seguridad del Departamento de Santander, en las líneas estratégicas establecidas previamente en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC-, para la ejecución de proyectos y gastos orientados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento.
44. Que las amenazas constantes a la seguridad en el departamento de Santander demandan el desarrollo de políticas, estrategias, programas y proyectos que las aborden directamente, con el propósito de atender de manera más eficiente la seguridad y la convivencia ciudadana, para lo cual conforme el Plan de Desarrollo Departamental *Es Tiempo de Santander 2024 - 2027*, se ha dispuesto implementar un enfoque multidimensional en seguridad y convivencia ciudadana.
45. Que justamente dada la envergadura de estas amenazas a la seguridad, estas acciones integrales (preventivas y de respuesta) demandan un fuerte apalancamiento financiero y la disposición de recursos constantes que faciliten la ejecución de proyectos y programas que incidan directamente en propiciar y sostener un ambiente más seguro y de sana convivencia ciudadana, con el norte de que la acción del Estado sea no solo eficiente, sino eficaz y sobre todo efectiva.
46. Que con base en lo señalado por la Secretaria del Interior de la Gobernación de Santander, en el documento ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ORDENANZA DEPARTAMENTAL IMPLEMENTACIÓN TASA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL GOBERNACIÓN DE SANTANDER”***, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Santander, contempla como uno de sus objetivos la SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL, que abarca la seguridad física, jurídica, económica y

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 9 de 14

social, promoviendo la ejecución de políticas públicas que fomenten la inversión y el desarrollo sostenible, y se fundamenta en la planeación estratégica, la articulación institucional y el despliegue operativo de las acciones contempladas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC).

47. Que conforme el capítulo denominado **DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, el cual hace parte del documento referido anteriormente, el departamento de Santander enfrenta diversos fenómenos de seguridad en constante evolución, en los cuales el contexto social juega un papel determinante en la afectación de la convivencia y la seguridad de las comunidades. Se ha identificado una relación directa entre la ausencia o deterioro de infraestructura adecuada, la falta de escenarios y entornos en óptimas condiciones y el incremento de problemáticas de seguridad y que los espacios públicos en buen estado y con adecuada funcionalidad contribuyen al bienestar, desarrollo regional y fortalecimiento de la seguridad en el territorio.

Algunas de las principales problemáticas identificadas incluyen:

- Incremento de hechos que afectan la seguridad pública en territorios anteriormente considerados de baja incidencia delictiva, como el Magdalena Medio y la provincia de Vélez. Se ha detectado la intención de grupos ilegales de expandir su presencia en áreas con baja afectación, con el objetivo de establecer nuevas fuentes de financiamiento ilícito.
- Aparición del fenómeno de "outsourcing criminal" en Barrancabermeja, donde grupos de delincuencia común están actuando como tercerizados para Grupos Armados Organizados (GAO) ubicados en el sur de Bolívar, con hechos delictivos que impactan el departamento de Santander.
- Aumento de hechos violentos asociados a fenómenos de criminalidad originados en conflictos en departamentos vecinos, principalmente en la región del Magdalena Medio.
- Intentos de los Grupos Armados Organizados (GAO) por sostener acciones violentas contra la población civil y la Fuerza Pública en la provincia Comunera, Metropolitana y Yariguíes.

48. Que se en este mismo diagnóstico se ha identificado la incidencia en la afectación de la seguridad en distintos puntos del Departamento de Santander a través de grupos armados organizados y grupos de delincuencia común organizado, por lo que en este sentido es fundamental combinar acciones preventivas con el fortalecimiento de la capacidad operativa de los organismos de seguridad y justicia.

49. Que la gestión de la seguridad y convivencia ciudadana debe orientarse a la generación de confianza, legitimidad y corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil. Para ello, es fundamental no limitarse únicamente a la respuesta reactiva frente a hechos delictivos, sino que también debe contemplar la transformación de los factores sociales, económicos y culturales que impactan directamente la seguridad, como infraestructura para el Deporte como Herramienta para la Convivencia y la Prevención del Delito; Infraestructura Vial para el Impacto de la Seguridad y la Prevención de la Violencia; o los Entornos escolares seguros.

50. Que con base en las proyecciones de las condiciones óptimas para el desarrollo de la Seguridad y la Convivencia Ciudadana en el departamento, la Secretaría del Interior expresa una necesidad de recursos total de tres billones setenta y siete mil quinientos veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte. (\$3.077.524.462.678)



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 10 de 14

Necesidad de inversión orientada a la Seguridad Multidimensional y la Convivencia Ciudadana.	
Instituciones encargadas de garantizar la Seguridad y Convivencia en el departamento.	1.085.328.462.678
Infraestructura vial, escenarios deportivos (entornos seguros)	1.992.196.000.000

51. Que ante la magnitud de esta necesidad de recursos, la administración departamental se propone cubrir un porcentaje de esta cifra, para fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Santander.
52. Que en todo caso es importante tener en cuenta la rapidez con que pueden variar las circunstancias de seguridad, afectando el índice de seguridad e incluso el índice de percepción de la seguridad por parte de la ciudadanía, por lo que la cifra señalada como necesidades de inversión en Seguridad y convivencia ciudadana, es meramente orientadora e ilustrativa y deberá ajustarse en la medida en que las circunstancias fácticas de seguridad varíen frente a las condiciones actuales.
53. Que ante el diagnóstico de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Santander, es pertinente conocer que los recursos financieros que integran el Fondo de Seguridad del Departamento se destinan principalmente a la cobertura de gastos operativos de los organismos de seguridad y la fuerza pública, tales como movilidad, combustible, mantenimiento y pago de recompensas, y aunque estas partidas son esenciales para la operatividad de las instituciones encargadas del orden público, dejan un margen mínimo para iniciativas de prevención estructural de la violencia, las cuales son determinantes para mitigar los factores de riesgo a largo plazo.
54. Que la mejora de la infraestructura vial, la construcción de escenarios deportivos, el fortalecimiento del espacio público para la convivencia y la protección de los entornos escolares seguros, son estrategias de prevención que requieren una fuerte inversión, la cual no puede ser garantizada únicamente con los recursos actuales del Fondo de Seguridad del Departamento, por ello, se hizo necesario evaluar fuentes adicionales de financiación enfocadas en proyectos que fortalezcan el entorno social y reduzcan la incidencia de la violencia de conformidad con los establecido en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia ciudadana.
55. Que mediante acta de CODFIS departamental No. 011 de fecha marzo veinte (20) de 2025, impartió aprobación para la presentación ante la honorable Asamblea Departamental del proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA; Y SE MODIFICA LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL NO. 077 DE 2014 'POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**.
56. Que en todo caso, finalmente es de suma importancia considerar la situación económica en general del Departamento y la incidencia de factores como la inflación, por lo cual el establecimiento de esta tasa especial será de carácter temporal y no permanente, ya que es una medida transitoria y no permanente para financiar programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en todo el territorio Santandereano, por ello, se precisa que la vigencia de esta no podrá prorrogarse.

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38. García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 11 de 14

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONGASE en el Departamento de Santander la TASA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA; creada por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, autorizada por el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 y la sentencia de la Corte Constitucional C- 363 de 2023, destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE la Ordenanza Departamental No. 077 de 2014 “*Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del Departamento de Santander*” en su LIBRO PRIMERO: RENTAS DEPARTAMENTALES – TITULO I RENTAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES, en el sentido de incorporar el CAPÍTULO XIII TASA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, el cual quedará así:

CAPÍTULO XIII. TASA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 275-12. BASE LEGAL. La base legal de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, es la Ley 2272 de 2022, la Ley 1421 de 2010 y la Ley 418 de 1997.

ARTÍCULO 275-13. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, es el Departamento de Santander.

ARTICULO 275-14. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana (como beneficiarios del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana) los suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en la jurisdicción del Departamento de Santander.

ARTICULO 275-15. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, la suscripción al servicio público domiciliario de energía eléctrica en la jurisdicción del Departamento de Santander.

ARTÍCULO 275-16. BASE GRAVABLE. Constituye la base gravable de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia, el consumo de energía eléctrica que hagan los sujetos pasivos. Para el uso residencial se determina como base gravable el consumo mensual de energía eléctrica según el estrato socioeconómico del suscriptor. Para el uso comercial, industrial, y/u oficial, se determina como base gravable el consumo mensual de energía eléctrica.

ARTÍCULO 275-17. EXENSIONES. Conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 399 de 2011 modificado por el Decreto Nacional No. 577 de 2011, se exceptúa del pago de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, a aquellos sujetos pasivos quienes realicen el hecho generador de la tasa en algún municipio del Departamento de Santander en el que el mismo hecho generador se encuentre gravado.

Se exceptúa del pago de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, a aquellos sujetos pasivos quienes ya soporten la misma obligación tributaria en su circunscripción municipal dentro de la jurisdicción tributaria del Departamento de Santander.

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



Así mismo, los sujetos pasivos de uso residencial de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 estarán exentos del pago de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 275-18. TARIFA. Las tarifas de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, son las que se establecen a continuación conforme a los usos determinados del servicio público domiciliario de energía eléctrica, los rangos de consumo y los límites máximos para el cálculo de la tarifa.

La fórmula a aplicar por cada sujeto pasivo de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el entorno de consumo real de forma mensual, es la siguiente:

*Tasa = Tarifa * Consumo kWh consumido mensualmente*

Donde la tarifa es del 0.1331% del valor de una (1) unidad de valor tributario UVT para los estratos 4, 5 y 6 del uso residencial, y los suscriptores del uso No residencial (industrial, comercial u oficial) del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento de Santander.

CALSIFICACIÓN DEL USO DE ENERGIA ELECTRICA	ESTRATO	RANGO DE CONSUMO	LIMITES MAXIMO kWh PARA CALCULAR LA TARIFA	TARIFA EN PORCENTAJE UVT
		RANGO INCIAL- RANGO FINAL		
RESIDENCIAL	Estrato 1			0,0000
	Estrato 2			0,0000
	Estrato 3			0,0000
	Estrato 4, 5 y 6	De 1 Kw/h hasta 600 KW/h	300 kw/h	0,1331
		De 601 KW/h hasta 1000 KW/h	400 kw/h	0,1331
		Mas de 1001KW/h	500 kw/h	0,1331
NO RESIDENCIAL	Industrial	De 1 hasta 5.000.000 KW/h	50.000 kw/h	0,1331
		De 5.000.001 KW/h hasta 10.000.000 KW/h	500.000 kw/h	0,1331
		De 10.000.001 KW/h hasta 15.000.000 KW/h	5.000.000 kw/h	0,1331
		Mas de 15.000.001KW/h	50.000.000 Kw/h	0,1331
	Comercial	De 1 hasta 1000 kw/h	600kw/h	0,1331
		De 1001 hasta 5.000.000 KW/h	50.000 kw/h	0,1331
		De 5.000.001 KW/h hasta 10.000.000 KW/h	500.000 kw/h	0,1331
		De 10.000.001 KW/h hasta 15.000.000 KW/h	5.000.000 kw/h	0,1331
		Mas de 15.000.001KW/h	50.000.000 Kw/h	0,1331
	Oficial	De 1 hasta 5.000.000 KW/h	50.000 kw/h	0,1331
		De 5.000.001 KW/h hasta 10.000.000 KW/h	500.000 kw/h	0,1331
		De 10.000.001 KW/h hasta 15.000.000 KW/h	5.000.000 kw/h	0,1331
		Mas de 15.000.001KW/h	50.000.000 Kw/h	0,1331

Una vez aplicada la fórmula para determinar el valor de la tarifa de la tasa especial, el valor de la tasa se aproximará al peso superior para obtener un valor cerrado sin centavos.



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 13 de 14

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, se reajustarán anualmente atendiendo a la variación que tenga la Unidad de Valor Tributario UVT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobernador a través de acto administrativo señalará las tarifas a aplicar por el Departamento de Santander y/o el agente recaudador durante cada vigencia fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 275-19. CAUSACIÓN. La tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, se causa en el momento en que el Departamento de Santander y/o el agente recaudador facture al suscriptor el consumo del servicio público domiciliario de energía eléctrica, por lo que el pago de la tasa es simultáneo con el pago de la factura antes referida.

ARTÍCULO 275-20. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO. La liquidación de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, será realizada por el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Hacienda.

Además del Departamento de Santander, en calidad de agente recaudador, serán responsables de la facturación y recaudo de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, las personas que en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que las reglamenten o modifiquen, actúen como comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento de Santander. Para tales efectos, los responsables de la facturación y recaudo deberán incluir el valor liquidado de la tasa en la facturación que envíen a sus suscriptores conforme el periodo de facturación.

PARÁGRAFO PRIMERO. INTERESES. La tasa no pagada oportunamente por el sujeto pasivo genera intereses moratorios, los cuales serán liquidados y recaudados por el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Eventualmente, el Departamento de Santander podrá asumir directamente la facturación y recaudo de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en los casos que lo considere conveniente, a través de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

ARTÍCULO 275-21. TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS. Los valores recaudados por concepto de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, por los agentes recaudadores, deben transferirse a la cuenta que establezca el Departamento de Santander, dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente al mes del recaudo. El retraso en el cumplimiento de esta disposición causará intereses moratorios equivalentes a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente, y su cobro será ejercido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

ARTÍCULO 275-22. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. El régimen de administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro, devolución, extinción de la obligación, solidaridad de pago, acuerdos de pago, sanciones y demás aspectos procesales, serán de competencia del Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Hacienda conforme los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza Departamental No. 077 de 2014) y las demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 14 de 14

ARTÍCULO 275-23. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes de la tasa establecida en el presente capítulo serán destinados para propiciar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Departamento de Santander. Estos recursos se sujetarán al régimen administrativo, presupuestal y financiero vigente para el fondo-cuenta de seguridad del Departamento de Santander.

Los recursos de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, como nueva fuente de financiación, se invertirán de conformidad con la ley, en las líneas estratégicas establecidas previamente en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC-, en la ejecución de proyectos y gastos orientados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Santander.

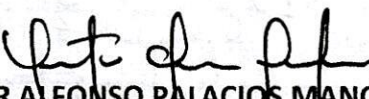
ARTÍCULO 275-24. TÉRMINO. La implementación, liquidación y recaudo de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, iniciará a partir del primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiocho (2028).

ARTÍCULO 275-25. FACULTADES. Facúltese al señor Gobernador de Santander para que antes del primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) reglamente los aspectos propios a la liquidación, facturación, recaudo, pago y operación de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 275-26. PRESENTACION DE INFORMES La Administración departamental a través de la Secretaría del Interior deberá rendir a la Honorable Asamblea departamental, un informe durante cada vigencia fiscal, respecto del recaudo y ejecución de los recursos de la tasa especial para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, surte efectos fiscales a partir de su sanción por parte del Gobernador de Santander hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiocho (2028) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso podrá prorrogarse la vigencia de la presente ordenanza.



VICTOR ALFONSO PALACIOS MANOSALVA
Presidente Asamblea de Santander

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
EL SECRETARIO DE DESPACHO Certifica que el presente
proyecto de ordenanza fue aprobada en los dos debates
que ordena la ley así:
Presentado 1 de mayo Día 28 Mes 03 Año 2025
2 Debate Acta: 028 Día 24 Mes 04 Año 2025
[Firma]
Secretaría de Despacho